



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio
Tipo de trámite:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura, ANI
Demandados:	Eloina del Carmen Cortes Nobles y otros
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00041 00
Asunto:	Rechaza recurso de reposición

El apoderado de la parte demanda promovió recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 1 de diciembre de 2021¹. Sin embargo, este despacho procede con su rechazo de plano por cuanto el mismo fue presentado por fuera del término perentorio previsto para ello por el legislador. (CGP, art. 318)

Como fundamento de lo anterior, se tiene que el auto del 1 de diciembre de 2021, en el que se decidió no reponer el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago², fue notificado en Estado No. 106 del 2 de diciembre siguiente, lo que quiere decir que el término de tres días previsto para presentar el recurso, vencía el 7 de diciembre de 2021 a las 05:00 p.m.

No obstante, pese a que en la fecha 7 de diciembre de 2021 se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de esta judicatura, memorial con asunto “RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION”³, lo cierto es que el mismo no se remitió oportunamente pues su recepción fue a las 05:50 pm, es decir después del cierre del despacho. (CGP, art. 109)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

¹ 17NoReponeAuto

² 05ResuleveSolicitudesYLibraMandamiento

³ 19RecibidoRecurso, pág. 2

Primero. Rechazar de plano el recurso de reposición, en subsidio de apelación, promovido por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 1 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5bf9c35329e956ea12e15090644eee92487144552c7f5727fc8b570c547736**

Documento generado en 14/02/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>